



SENTENCIA CIVIL N° 141.

Sevilla Valle, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós

(2022)

Proceso: Investigación de la Paternidad.
Dte: Comisaría de Familia de Caicedonia Valle en favor del menor Juan Pablo Gonzalez Ardila.
Ddo: Luis Eduardo Giraldo Lopez
Progenitora: Lucelly Gonzalez Ardila
Rad. N° 76-736-31-84-001-2019-00185-00

1. LO QUE SE DECIDE

Corresponde verter sentencia de mérito que defina el presente proceso de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** promovido por la **COMISARIA DE FAMILIA DE CAICEDONIA**, en favor del niño **JUAN PABLO GONZALEZ ARDILA**, hijo de la señora **LUCELLY GONZALEZ ARDILA**, en contra del señor **LUIS EDUARDO GIRALDO LOPEZ**.

2. LO QUE SE PIDE

Que mediante sentencia se declare que el niño **JUAN PABLO GONZALEZ ARDILA**, es hijo extramatrimonial del señor **LUIS EDUARDO GIRALDO LOPEZ**.

Declarado el señor **LUIS EDUARDO GIRALDO LOPEZ** padre del niño **JUAN PABLO GONZALEZ ARDILA**, se realicen las correcciones pertinentes al margen del registro civil de nacimiento del citado menor

Se declare que el cuidado personal del niño **JUAN PABLO GONZALEZ ARDILA**, sean ejercidos por su progenitora, señora **LUCELLY GONZALEZ ARDILA**.

Se declare que el señor **JUAN PABLO GONZALEZ ARDILA**, está en la obligación legal de proporcionar asistencia moral y alimentos al niño **JUAN PABLO GONZALEZ ARDILA**.

Conceder amparo de pobreza para el examen de ADN y las demás declaraciones que considere el Despacho.

3. HECHOS

La señora **LUCELLY GONZALEZ ARDILA**, sostuvo una relación extramatrimonial, con el señor **LUIS EDUARDO GIRALDO LOPEZ**, y el día 25 de febrero de 2019, nació el niño **JUAN PABLO GONZALEZ ARDILA**.

Por petición de la señora **LUCELLY GONZALEZ ARDILA**, el demandado señor **LUIS EDUARDO GIRALDO LOPEZ**, fue citado ante la Comisaría de Familia de Caicedonia Valle, el 12 de junio de 2019, quien manifestó tener dudas de ser el padre del menor **JUAN PABLO GONZALEZ ARDILA**.

4. DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA

- Copia del Registro Civil de Nacimiento del niño **JUAN PABLO GONZALEZ ARDILA**.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía de la señora **LUCELLY GONZALEZ ARDILA**
- Copia de la Declaración que rindió la señora **LUCELLY GONZALEZ ARDILA**, el día 28/mayo/2019, ante la Comisaria de Familia de Caicedonia.



- Copia del Oficio N° 152-16.01-002508 de fecha 29/Mayo/2019, dirigido al señor **LUIS EDUARDO GIRALDO LOPEZ**, expedido por la Comisaria de familia de Caicedonia.
- Copia de la Declaración que rindió el señor **LUIS EDUARDO GIRALDO LOPEZ**, el día 12/junio/2019, ante la Comisaria de Familia de Caicedonia.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía del señor **LUIS EDUARDO GIRALDO LOPEZ**.

5. SINOPSIS DEL ACONTECER PROCESAL

Mediante auto interlocutorio N° 416 de fecha 05 de agosto de 2019, se admitió la demanda, se ordenó correr traslado al señor **LUIS EDUARDO GIRALDO LOPEZ**, se decretó la práctica del examen de genética por el sistema de ADN para establecer la paternidad, se concedió el amparo de pobreza solicitado, y se le reconoció personería suficiente al Dr. Luis Alejandro Quiroz Quiroz, como Comisario de Familia de Caicedonia Valle, para actuar a favor del aludido niño

Por auto Interlocutorio N° 286 de fecha 15 de junio de 2021, se le reconoce personería a la Dra. LINA MARCELA ZULUAGA RAMIREZ, como apoderada judicial de la parte-actora.

El demandado señor **LUIS EDUARDO GIRALDO LOPEZ**, el día 17 de junio de 2022 – fl 32, fue notificado de forma personal y manifestó acogerse a los resultados de la prueba de ADN; quien dentro del lapso concedido para contestar la demanda guardo silencio

Posteriormente por medio de auto interlocutorio N° 356 de fecha 21 de junio de 2022 – fl 33, se fijó como fecha para la toma del examen de ADN, el día 27 de julio de 2022; a las 5:00 p.m., providencia que fue notificada a las partes.

El día 24 de octubre de 2022, a las 4:54 p.m. – fls 48 al 51 se allegó al expediente el INFORME PERICIAL-ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN, procedente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en el cual se consignó como conclusión: **“LUIS EDUARDO GIRALDO LOPEZ queda excluido como el padre biológico del menor JUAN PABLO - fl 50vto”**.

Por auto de sustanciación N° 224 de fecha 27 de octubre de 2022 – fl 53, se corrió traslado a las partes del dictamen técnico de prueba de ADN, sin que estas se pronunciaran al respecto (Numeral 2°, Art. 386 del C.G.P.), e igualmente se dispuso que una vez en firme el presente proveído, se entraría a proferir el fallo respectivo, acogiendo las pretensiones de la demanda (Literal B, Numeral 4°, del art: 386 ibídem).

6. CONSIDERACIONES

Encuentra el Juzgado que los presupuestos procesales están completamente congregados en la litis. Tampoco se avista germen nulificador del discurrir procesal. Este estado de cosas reclama fallo de mérito.

La identidad del niño **JUAN PABLO GONZALEZ ARDILA**, con su progenitora, tiene soporte probatorio en la copia del registro civil de nacimiento, obrante a folios 1 del presente expediente.

La entidad que realizó el correspondiente estudio de la prueba tomada tanto al hijo demandante como al padre demandado y a la madre del niño, consignaron como



CONCLUSIONES: "LUIS EDUARDO GIRALDO LOPEZ queda excluido como el padre biológico del menor JUAN PABLO - fl 50vto".

En consecuencia, no se observa equívoco alguno en la pericia rendida por el Laboratorio de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que menoscabe su poder de certeza, o que determine decretar nuevamente la experticia. En consecuencia, se procederá a decretar que el señor **LUIS EDUARDO GIRALDO LOPEZ** no es el padre extramatrimonial del niño **JUAN PABLO GONZALEZ ARDILA**.

Teniendo en cuenta que el demandado no se opuso a las pretensiones de la demanda, y no fue renuente a la práctica de la prueba de ADN, además que la prueba de ADN lo excluyó de la paternidad, no se condenará en costas ni agencias en derecho.

Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor **LUIS EDUARDO GIRALDO LOPEZ** no es el padre del niño **JUAN PABLO GONZALEZ ARDILA**, hijo de la señora **LUCELLY GONZALEZ ARDILA**, nacido en Sevilla Valle, el día 25 de febrero de 2019.

SEGUNDO: No efectuar condena en costas.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente una vez en firme esta providencia y cumplidos sus ordenamientos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAZEL PRADO ALZATE
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 082 - fecha. 09 nov. 2022
Providencia de Fecha. 08 nov. 2022
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 082, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cc0b4955a00b3aa7430415cf2965f5807f3bf9b9c410fac66623093af3b1b9**

Documento generado en 08/11/2022 12:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>